

2854 REAL DECRETO 3950/1982, de 15 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico de Las Termas Romanas de Alameda (Málaga).

Los trabajos de explanación para la conservación de un edificio en un solar de la calle de Enmedio, en el municipio de Alameda (Málaga) pusieron al descubierto una serie de materiales y estructuras arqueológicas que delataban claramente la existencia en el subsuelo de un yacimiento arqueológico de importancia considerable.

En vista de ello, la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de dicho yacimiento, denominado Las Termas Romanas de Alameda, para su declaración de utilidad pública.

La Asesoría Jurídica del Departamento informó favorablemente tal declaración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 7 de julio de 1911, sobre excavaciones artísticas y científicas, procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico Las Termas de Alameda (Málaga), a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Las Termas Romanas de Alameda (Málaga), se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, a los efectos de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado, que corresponden a la parcela propiedad de la Congregación de Hermanas Mercedarias de la Caridad de Alameda, sita en Alameda, calle Enmedio, número 17. Tiene una superficie de 2.871,29 metros cuadrados.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

2855 REAL DECRETO 3951/1982, de 15 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición del Castillo Real de Santa Catalina, de Santa Cruz de la Palma, en la isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

El Castillo Real de Santa Catalina, en la isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), declarado Monumento Histórico-Artístico por Decreto de 22 de junio de 1951, es posiblemente el mayor ejemplar de arquitectura militar costera de las Islas Canarias, y el único correspondiente a la Casa de Austria en el Archipiélago. Comenzó a construirse en 1676 con la aportación económica de toda la ciudad.

El Cabildo Insular ha manifestado reiteradamente su gran interés en que este monumento, dada su importancia histórica y arquitectónica fuera adquirido por el Estado para evitar su destrucción y deterioro y, una vez restaurado, dedicarlo a instituciones culturales y museísticas de que tanto necesita la ciudad de Santa Cruz de la Palma, adquisición que fue informada favorablemente por la Inspección Técnica de la Dirección General de Bellas Artes.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 7.º del Real Decreto de 9 de agosto de 1928 y el artículo 26, párrafo 5, de la Ley de 13 de mayo de 1933, procede declarar de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición del Castillo Real de Santa Catalina, en la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición del Castillo Real de Santa Catalina, de Santa Cruz de La Palma, en la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), propiedad de los herederos de don Manuel Rodríguez Acosta, para su reconstrucción, conservación y adaptación a fines socio-culturales.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

2856 REAL DECRETO 3952/1982, de 15 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición del edificio sito en la calle de San Gregorio, número 5, de Valladolid, antigua iglesia de San Benito el Viejo, así como el corral contiguo, con puerta accesoria a la calle de Santa Teresa.

Por Real Decreto de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) se declaró de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la llamada Casa del Sol o Palacio de Gondomar, de Valladolid, para la ampliación del Museo Nacional de Escultura, sin citar la Iglesia de San Benito el Viejo, edificio anejo al anterior y sin el cual dicha ampliación sería insuficiente para exponer de forma adecuada los fondos del citado museo, así como los Pasos Procesionales de Semana Santa y desarrollar actividades de orden cultural al carecer de salón de actos, conciertos o exposiciones.

Por ello, a solicitud de la Dirección del Museo y previo informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico, la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas considera necesaria la ampliación de la expropiación forzosa de la Casa del Sol con la del edificio anejo que fue Iglesia de San Benito el Viejo y el corral contiguo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en base a la habilitación legal específica que establece el artículo 65 de la Ley de 13 de mayo de 1933, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición del edificio sito en la calle de San Gregorio, número 5, de Valladolid, antigua Iglesia de San Benito el Viejo, así como el corral contiguo con puerta accesoria a la calle de Santa Teresa y cuyos linderos son las plazuelas de Gondomar y de San Gregorio, la Casa del Sol y la calle de Santa Teresa.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

2857 REAL DECRETO 3953/1982, de 15 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de la Asunción, en Letur (Albacete).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 9 de febrero de 1979, incoó expediente a favor de la Iglesia de la Asunción, en Letur (Albacete), para su declaración como Monumento Histórico-Artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada Iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico, de carácter nacional, la Iglesia de la Asunción, en Letur (Albacete).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

2858 REAL DECRETO 3954/1982, de 15 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Juan Martín, en Argüelles, Concejo de Siero (Asturias).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia de San Martín, en Argüelles, Concejo de Siero (Asturias).

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Martín, en Argüelles, Concejo de Siero (Asturias).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

2859

REAL DECRETO 3955/1982, de 15 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el antiguo hospital e iglesia aneja en Yecla (Murcia).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 10 de marzo de 1980, incoó expediente a favor del antiguo hospital e iglesia aneja en Yecla, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que los citados edificios reúnen los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el antiguo hospital e iglesia aneja en Yecla (Murcia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

2860

REAL DECRETO 3958/1982, de 15 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el templo arciprestal de Santa María, en Sagunto (Valencia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del templo arciprestal de Santa María, en Sagunto (Valencia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado templo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el templo arciprestal de Santa María, en Sagunto (Valencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda

bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

2861

REAL DECRETO 3957/1982, de 15 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Nuestra Señora de los Angeles, en Tuéjar (Valencia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia de Nuestra Señora de los Angeles, en Tuéjar, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Nuestra Señora de los Angeles, en Tuéjar (Valencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

2862

ORDEN de 27 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Ramón Lino Armesto García y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.733, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Ramón Lino Armesto García, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de fecha 13 de noviembre de 1980, ha recaído sentencia, en 10 de abril de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, en nombre y representación del demandante don Ramón Lino Armesto García, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y del Ministerio de Cultura de trece de noviembre del mismo año que confirma lo anterior a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos y dejamos sin efecto las referidas resoluciones administrativas impugnadas; declarando en su lugar que procede la concesión de la autorización de derribo de las edificaciones de actual referencia, siempre y cuando el hoy demandante conserve sus fachadas, debiendo acomodar la reconstrucción de los edificios, en cuanto al volumen, a los estudios de conjunto que figuran en el expediente administrativo, y que sirvieron de base para la autorización de la Dirección General del Patrimonio Artístico para la reconstrucción de las fincas contiguas; números veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de la plaza de España, habiéndose de seguir los mismos criterios, que para estos últimos determinaron los Servicios Técnicos del propio Centro Directivo aludido, así como para la reconstrucción de las fincas, también contiguas a las de la calle Calvo Sotelo de referencia, números cuatro y seis, en la ciudad de Lugo, todo ello en la forma más acorde con la protección del entorno, en aras de la ordenación del conjunto arquitectónico».